

CJ 112 08

Pereira, 14 de junio de 2012

Doctor
LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ
Rector
La Universidad

Ref.: Consulta expresada en el oficio 396 de junio 4 de 2012. Decreto 2164 de 1991 Prima Técnica (112000-0510)

En los términos por usted solicitados en su petición de la referencia, con todo comedimiento le manifiesto que las normas nacionales que regulan la prima técnica, especialmente el Decreto citado en la referencia, que fue modificado, entre otros por el Decreto 1336 de 2003, artículo 1o., establece:

"La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, sólo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público."

En consecuencia, aparece claro que a una persona encargada no puede conferírsele prima técnica en cuanto tal. Ahora bien, cuando se trata de un empleo cuyo titular tenía reconocida esta prima y que debe ser desempeñado por un transitorio, la Secretaría General había conceptuado que debían reconocérsele idénticos niveles de remuneración si se cumplían los supuestos de alto desempeño o especialidad o alta responsabilidad del empleo. Siendo así las cosas, a los transitorios y encargados **NO SE LES PUEDE OTORGAR PRIMA TECNICA** pero por razones constitucionales de a trabajo igual, salario igual, a los

transitorios que reúnan los mismos requisitos de quienes la disfrutaban deben ajustarse los valores de sus contratos y prestaciones hasta el equivalente al reconocido por todo concepto al titular que dejó el cargo cuyo desempeño se le confía al transitorio.

Se deja asentado que lo expresado en este documento se gobierna por los efectos previstos en el artículo 25 del C.C.A. y en consecuencia, no compromete la responsabilidad de la universidad por no ser de obligatorio cumplimiento.

Hasta una próxima oportunidad.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario General

Copias Vicerrector Administrativo
 División de Personal

c.a.z.a.